



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Dirección Provincial del IESS en Guayas se realizó en cumplimiento del plan operativo de control del año 2009 de la Unidad de Auditoría Interna y de la orden de trabajo 51000000.038.09 de 2009-09-01 y alcances de 2009-09-15 emitidos por el Auditor Interno Jefe.

Objetivos del examen

- Determinar la legalidad y procedencia en la concesión y pago de cesantías.
- Establecer la oportunidad de la entrega de la prestación.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de los procedimientos y actividades del proceso de concesión y pago del Seguro de Cesantía General y Adicional, durante el período comprendido desde 2006-01-02 hasta 2009-08-31.

El examen especial realizado por Auditoría Interna “*A la calificación del derecho a la prestación del Seguro de Cesantía General o Adicional y la liquidación del beneficio a sus derechohabientes en Guayas, Los Ríos y El Oro*”, cubrió alcance del presente examen en el lapso comprendido entre 2006-01-01 y 2006-02-28.

Base legal

Con Decreto Supremo 40 de 1970-06-02 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión Social y se creó el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Estructura orgánica

De acuerdo con las Resoluciones C.D. 021 de 2003-10-13 y C.D. 106 de 2006-04-10, el IESS para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines y objetivos en la Dirección Provincial cuenta con la siguiente organización estructural:

- En el ámbito nacional:

Nivel de Gobierno y Dirección Superior:

Consejo Directivo

Dirección General

Dirección de Desarrollo Institucional

Subdirección de Servicios Informáticos

Dirección de Inversiones

Departamento de Inversiones Privativas

Dirección Económico-Financiera

Tesorería Nacional

- En el ámbito provincial:

Dirección Provincial del Guayas:

Subdirección de Servicios al Asegurado

Departamento de Fondos de Terceros

Departamento de Afiliación y Control Patronal

Subdirección de Servicios Internos

Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería

Departamento de Servicios Generales

Mediante Resolución C.D. 361 de 2011-04-07 se suprimió la partida presupuestaria del puesto de Jefe del Departamento de Fondos de Terceros Guayas, entre otros, y en el proyecto del nuevo Reglamento Orgánico Funcional del IESS se incluirá las normas necesarias para suprimir de la estructura orgánica los Departamentos de Fondos de Terceros en el ámbito nacional.

Objetivos de la entidad

El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, ce, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social (LSS).

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados por concepto del Seguro General y Adicional de Cesantía asciende a 2 029 495,59 USD, que corresponde a los valores de las cesantías concedidas:

En la plataforma informática Host se descompone así:

PERÍODO	VALOR USD
2006: enero a diciembre	1 642 274,42
2007: enero a diciembre	109 851,63
2008: enero a diciembre	51 038,39
2009: enero a agosto	17 477,14
TOTAL	1 820 641,58

En el sistema Historia Laboral se examinó 208 854,01 USD.

Servidores relacionados

Se presentan en el Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

El seguimiento a las recomendaciones constantes en el informe 004-2008 del examen especial realizado por Auditoría Interna “*A la calificación del derecho a la prestación del Seguro de Cesantía General o Adicional y la Liquidación del Beneficio a sus Derechohabientes en Guayas, Los Ríos y El Oro*”, por el período de 2004-01-01 a 2006-02-28, aprobado en 2008-10-14, fue efectuado en el examen especial “*Al cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con las áreas financieras y administrativas, emitidas por la Contraloría General del Estado y la Auditoría para la Dirección General, Direcciones Provinciales, Direcciones y Subdirecciones Especializadas del IESS*”, por el período de 2005-01-02 a 2008-12-31, razón por la que se excluye su indagación en el presente informe.

Transferencias de recursos solicitadas en Guayaquil y Quito para cesantías generaron duplicidad de pagos

En el proceso de liquidación, concesión y pago del Seguro de Cesantía se observó que la Tesorería Nacional entre 2006-12-08 y 2007-03-05 atendió las Solicitudes de Recursos Económicos del Seguro Dirección General, suscritas por el Director y Tesorero Provincial del Guayas, para pagar varios conceptos. Se transfirieron 1 150 902,09 USD para que la **Tesorería Provincial del Guayas** realice los pagos de esa prestación, por ventanilla con cheques hasta 2006-12, o a través del SPI desde **2007-01-02** mediante acreditación de valores en las cuentas corrientes o de ahorros que mantienen los beneficiarios (afiliados cesantes, jubilados o deudos de fallecidos) en las instituciones financieras, por trámites que se liquidaron en la ciudad de Guayaquil utilizando los sistemas Host e Historia Laboral, por parte del G.T. de Cesantía del Dpto. de Fondos de Terceros.

La Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros, mediante sendos oficios dirigidos al Tesorero Provincial del Guayas, solicitó semanalmente los recursos, señalando que lo hacía de conformidad con el oficio circular 3002205-1345 de 2002-09-03 de la

Subdirección de Servicios Internos y de acuerdo a la disposición impartida por la Dirección Nacional Económico Financiera constante en el oficio 2000212-T-1068 de 2002-08-28, con el detalle de egresos y Guías con los nombres y valores de los beneficiarios, entre otros datos; y remitió las Liquidaciones emitidas, con sus respectivas Guías. Esas transferencias se efectuaron desde la cuenta 1330095 “*IESS. TES. NAC. RECAUDACION NACIONAL*” hasta la cuenta 02330020 “*IESS REG 2 – DIRECCION GENERAL*”, en el BCE, para el rubro Seguro de Cesantía.

En la información entregada por las autoridades y servidores inmersos en el proceso analizado, no encontramos disposición alguna, como manuales e instructivos que describieran detalladamente el proceso administrativo de las transferencias y pagos de solicitudes de Cesantías a los beneficiarios directamente por la **Tesorería Nacional** a través del SPI Nacional, de acuerdo a las órdenes de pago generadas a ese nivel por el Dpto. de Inversiones Privativas en un archivo magnético del sistema informático administrado por la DDI.

Sin embargo, de la documentación recabada se desprende que empezó en Quito desde **2007-02-02**, con atraso de un mes, y consistió básicamente, en que la DDI generaba el oficio solicitando la transferencia para los pagos y adjuntando el oficio y cuadro anexo del Dpto. antes citado, que indicaba las instituciones financieras, número de registros, valor total por Banco y el total del día a ser acreditado, y un archivo magnético en un repositorio¹, a la Dirección Económico Financiera, cuya titular autorizaba el pago, mediante sumilla, a la Tesorería Nacional para que transfiriera los fondos a través del SPI, con el archivo magnético en el repositorio, desde la misma cuenta 1330095 “*IESS. TES. NAC. RECAUDACIÓN NACIONAL*” en el BCE, entidad que efectuaba la distribución a los Bancos, entre otras actividades.

Mediante oficio 13200900-012 de 2007-01-04, la ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas transcribió a los Subdirectores de la Dirección Provincial del Guayas el oficio circular 61300000-1815 de 2006-12-27 de la Dirección Económico Financiera, dirigido a los Tesoreros Provinciales y Jefes de Agencias, así:

“...a partir del mes de enero del 2007..., el IESS debe utilizar el Sistema de Pagos

¹ Es un sitio centralizado donde se almacena y mantiene información digital, habitualmente bases de datos o archivos informáticos.

Interbancarios..., me permito expresar las siguientes instrucciones:...La relación entre las Tesorerías Provinciales...con la Tesorería Nacional se mantendrá como hasta hoy, es decir seguirán utilizando el formulario de "Solicitud de Recursos" para cada Unidad de Negocio, la Tesorería Nacional ubicará los recursos solicitados en las respectivas cuentas del Banco Central, pues desde éstas se realizarán los pagos utilizando el SPI...".

Simultáneamente al uso del SPI por parte de la Tesorería Provincial del Guayas para pagar las liquidaciones generadas en el sistema de Historia Laboral desde diciembre de 2006, en la DDI se estaba desarrollando el aplicativo informático, así lo confirmó el ex Director de la DDI y ex Tesorero Nacional, en oficio s/n de 2010-04-26, al contestar el oficio 51000000.PCPC-134 de 2010-04-14:

"...la Dirección Económica Financiera, acertadamente mediante oficio 613000-1798 de 2006-12-19, dispuso que se utilice definitivamente el...(SPI)...el proceso de "Pagos de Cesantía por el SPI", aun no estaba finalizado, ya que era necesario que, antes de que se ejecute..., los funcionarios del área de Fondos de Terceros, debían realizar la capacitación, aprobación de proyectos, difusión nacional, pruebas y que se eleve a consideración de las autoridades respectivas el Informe final para su aprobación y ejecución..."

El Asistente de Economía, ex Tesorero Nacional (e), con oficio 61300000-0819 de 2010-05-04 respondió al oficio 51000000.PCPC-133 de 2010-04-14, expresando:

*"...la Tesorería Nacional administra las cuentas corrientes del IESS en el Banco Central del Ecuador, desde las cuales transfiere recursos en atención a las solicitudes realizadas por las Direcciones Provinciales...no puede negarse a transferir los recursos solicitados por las Autoridades....- 6...la Tesorería Nacional tuvo que esperar hasta que la Unidad de Cesantía emita los archivos magnéticos y los ubique en un repositorio para empezar a cancelar mediante el SPI,...**jamás ha ingresado la información de manera manual**, no administramos el proceso de pago de Cesantía".*

Luego, dicho servidor atendió el oficio 51000000.PCPC-146 de 2010-05-14, exponiendo en el oficio 61300000-0931 de 2009-05-25, recibido en 2010-05-27, que:

"...La decisión de cancelar las solicitudes de Cesantía de una manera centralizada, la toman las Unidades inmersas en este proceso, entre ellas están: la Dirección de Inversiones, la Dirección de Desarrollo Institucional....- La Tesorería Nacional solamente realiza la acción de transferir los recursos solicitados por los responsables del Proceso y autorizado por la Dirección Económico Financiera, como se puede apreciar en los documentos que me permito anexar que justifican las transferencias..."

Los puntos de vista de los servidores ratifican el criterio expuesto en el comentario.

El Procedimiento contable para la concesión de Cesantías de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) fue remitido por la Directora Económico Financiera de ese entonces con el oficio 61100000-C-728 de 2006-12-04 al ex Director Provincial del Guayas, quien dispuso su aplicación en 2006-12-11, mediante nota inserta, a Fondos de Terceros, cuya Jefatura departamental ordenó en 2006-12-15, con sumilla 1438, a la Responsable del G.T. de Cesantía y a otra servidora:

“Para conocimiento, aplicación, coordinación y control”.

También, el Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería remitió a la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros, para su aplicación, el referido oficio 61100000-C-728 acompañando el procedimiento contable, según oficio 13210900.1377 de 2006-12-20, con copia a la Subdirección Provincial de Servicios Internos del Guayas y a la Contadora Provincial.

En agosto 19 de 2010, con oficios 51000000.PCPC-177 y 51000000.PCPC-178, se requirió al Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería y al Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas, en su orden, informar documentadamente si se difundió el referido procedimiento contable a las áreas competentes, entre éstas a Presupuesto y Tesorería Provincial, obteniendo estas respuestas:

El Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería en oficio 13210900.1191-C de 2010-09-10, expresó:

“...El proceso contable fue entregado oportunamente a la Contadora Provincial como consta en foja 6, quién a su vez trasladó a conocimiento de los señores Revisores y entre los que se destacan el Ing...., Responsable de la Revisión y Legalización de los Movimientos de Caja-Banco de la Tesorería Provincial, como también se remitió una copia para Fondos de Terceros, con Oficio N° 13210900.1377 de 2006.12.20...” (Sic).

El Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas en oficio 13200900-081 de 2010-01-26, aunque fue recibido en 2010-09-17, indicó:

“...hemos procedido a revisar nuestros archivos y en los Registros de Ingreso de Correspondencia de la Secretaría Provincial y de la Subdirección de Servicios al Asegurado, donde se establece que el oficio No. 61100000-C-728 de 2006-12-04 no fue recibidos en las indicadas áreas, lo que se evidencia que la Subdirección Provincial de Servicios Internos no pudo difundir a las áreas de gestión por que nunca fueron recibidos” (Sic).

Con oficios 51000000.PCPC-024, 51000000.PCPC-043, 51000000.PCPC-060 y 51000000.PCPC-103 de 2009-10-06, 2009-11-16, 2009-12-22 y 2010-02-08, en su orden, se solicitó e insistió al ex Coordinador Nacional de Cesantía, indique desde qué fecha se procedió a depositar las acreditaciones por medio del SPI en las cuentas de los afiliados y beneficiarios, en la Provincia del Guayas, y adjunte copia certificada de la comunicación donde conste la disposición de la autoridad competente, funcionario que pese a lo previsto en el Art. 76 de la LOCGE, solamente indicó en oficio 67100000-3958 CS de 2009-11-23:

“Esta información la remitiré con oficio alcance”.

De la misma manera, con oficios 51000000.PCPC-133 de 2010-04-14 y 51000000.PCPC-146 de 2010-05-14, se requirió al ex Tesorero Nacional (e), y con oficios 51000000.PCPC-134 de 2010-04-14 y 51000000.PCPC-139 de 2010-05-07, al ex Director de Desarrollo Institucional y ex Tesorero Nacional, informar en qué fecha y con qué oficio se dispuso que los pagos del Seguro de Cesantía liquidados en el sistema de Historia Laboral en Guayaquil, los realice la Tesorería Nacional a través del SPI y se deje de pagar en la Tesorería Provincial del Guayas y adjuntar copias certificadas.

En los oficios 61300000-0819 de 2010-05-04 y 61300000-0931 de 2009-05-25, aunque fue recibido en 2010-05-27, del Asistente de Economía, ex Tesorero Nacional (e); y, s/n de 2010-04-26 del ex Director de Desarrollo Institucional y ex Tesorero Nacional, no indicaron ni entregaron documentación sobre lo requerido.

La situación expuesta se comunicó con Oficios Circulares: 51000000.PCPC-150 de 2010-06-02 a los ex Director Provincial del Guayas, Subdirector Provincial de Servicios Internos y al Asegurado del Guayas; Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; Tesorero Provincial del Guayas; Oficinista 4 - Registrador del SPI, Asistente Contable - ex Supervisor de

Egresos del SPI y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; y 51000000.PCPC-151 de 2010-06-03, a los ex Directora Económico Financiera, Director de Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales, Coordinador Nacional de Cesantía; y Director de Desarrollo Institucional. También se participó al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas con oficio 51000000.PCPC-152 de 2010-06-10. Se les insistió con oficios 51000000.PCPC-157, 51000000.PCPC-158 y 51000000.PCPC-159 de 2010-06-24, y 51000000.PCPC-166, 51000000.PCPC-167 y 51000000.PCPC-168 de 2010-08-02, recibiendo estas respuestas sobre el tema comentado:

En oficio 670000000-716-CS de 2010-07-20, el Funcionario de Inversiones, ex Coordinador Nacional de Cesantía, señaló:

“...los pagos por medio de SPI...se iniciaron en 2007-01-23 a nivel nacional.- ...es posible que a lo que se refiere el ex Director de Desarrollo Institucional, sea al programa que elaboró y capacitó la Subdirección de Servicios Informáticos del IESS, para la carga al SPI de los trámites anteriores a la implementación del SPI a Nivel Nacional”.

La ex Directora Económico Financiera, en oficio s/n de 2010-08-12, manifestó:

“Me refiero a sus oficios Nos. 51000000.PCPAC-151, 51000000 PCPC-158 y 15000000 PCPC-167 del presente año.- Al respecto indico a ustedes que me acojo al Informe del Ing. ..., enviado con oficio No. 670000000-716-CS del 20 de julio del 2010, que adjunto” (Sic).

El ex Director de Desarrollo Institucional y ex Tesorero Nacional, en oficio 61300000-1394 de 2010-08-17, indicó:

“...La disposición para que los pagos del Seguro de Cesantía...se los realice a través del Sistema de Pagos Interbancarios se basa en los siguientes puntos:- 1.- El Decreto Ejecutivo 1553...2.- El IESS...fue incorporando los pagos de varios procesos a través de este nuevo sistema.- 3.-...oficio 61300000-1798 del 19 de diciembre del 2006....- 4.-... la Dirección de Inversiones a través de la Subdirección y Área de Cesantía...consolidó los archivos para el Pago de Cesantías....- 5.- Con fecha 2 de febrero del 2007...y bajo los parámetros establecidos en el Instructivo del Sistema de Pagos Interbancarios emitido por el Banco Central del Ecuador, se inició por parte del IESS a realizar los pagos a los beneficiarios....-...las áreas responsables del control y verificación del contenido de los archivos que son remitidos a a la Dirección de Desarrollo Institucional, a la Dirección Económico Financiera y Tesorería Nacional para que sean transferidos al Sistema de Pagos Interbancarios..., son las Direcciones Provinciales y la Dirección de Inversiones...” (Sic).

El Asistente de Contabilidad, ex Tesorero Nacional (e), en oficio 61300000-1421 de 2009-08-22, aunque fue recibido en 2010-08-22, dijo:

“...debo insistir que la responsabilidad de la Tesorería Nacional respecto al pago de Cesantías es transferir los recursos de los requerimientos realizados por la Dirección de Inversiones y Fondos de Terceros debidamente autorizados por la Dirección Económica Financiera...”

Lo informado por los servidores ratifica la opinión expuesta en el comentario.

Este hecho se originó porque la Jefatura del Dpto. de Fondos de Terceros y la Tesorería Provincial continuaron aplicando el procedimiento anterior para requerir y transferir recursos económicos, remitiendo la referida funcionaria las liquidaciones de Cesantías y guías respectivas para el pago pese al conocimiento del cambio dispuesto por las autoridades superiores, provocando duplicidad de egresos de la prestación a sesenta y tres (63) beneficiarios, como se revela en el comentario correspondiente. Además, la falta de atención del Coordinador Nacional de Cesantía al requerimiento de información del equipo de examen especial afectó el análisis de control posterior, dilatando la ejecución de las labores.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: los artículos 76 y 77 de la LOGGE, numerales 2 y 3, literal a), las NCI 110-09 Control interno previo, 120-04 Sistema de información y comunicación, 140-03 Autorización de operaciones y 220-03 Control interno previo al devengamiento, los numerales 5 del Art. 23, 6 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021 de 2003-10-13, el Manual de Control Previo y Concurrente de la Dirección Económico Financiera (Transacción: Requerimiento de recursos para egresos operacionales y prestacionales, procedimientos 2 y 3) y el literal b), numeral 1.1.1, del Procedimiento contable para la concesión de Cesantías de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por la SBS.

Conclusión

El Dpto. de Fondos de Terceros y la Tesorería Provincial continuaron aplicando el procedimiento anterior, solicitando recursos económicos y mediante transferencias para el pago de cesantía, pese a existir disposición escrita sobre el cambio de la modalidad de pago a través de la Dirección de Inversiones, generando duplicidad de

egresos como se comenta posteriormente. Además, faltó atención del Coordinador Nacional de Cesantía al requerimiento de información del equipo de examen especial.

Recomendación

Al Director General del IESS

1. Dispondrá al Director Económico Financiero asegurar que las áreas intervinientes en los procesos de pago tengan conocimiento de las disposiciones y/o procedimientos generados al desarrollar o cambiar los aplicativos informáticos atinentes a las transferencias de valores y pagos y acreditaciones en cuentas bancarias.

Inconsistencia en los pagos de cesantías a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador

En el archivo magnético del SPI Nacional del período de 2006-12-27 a 2007-06-28 y Reportes de Órdenes de pago en el SPI se evidenció:

a) Pagos duplicados en Guayaquil y Quito

Pese a que se encontraba vigente el nuevo sistema de pagos en el nivel provincial, la Jefatura de Fondos de Terceros y la Tesorería Provincial continuaron solicitando recursos económicos y realizándose transferencias para el pago de las cesantías, por lo que se efectuaron pagos duplicados así:

Sesenta (60) beneficiarios registraron pagos duplicados mediante acreditaciones efectuadas en diferentes fechas, en las mismas cuentas bancarias (excepto 1) y por iguales valores (excepto 3), por concepto de Devolución del Seguro de Cesantía, liquidados en el sistema de Historia Laboral. Los ingresos de datos al SPI fueron realizados **manualmente** en Guayaquil, por el Oficinista de la Tesorería Provincial del Guayas con funciones de Registrador, y la autorización de las transferencias de valores a las cuentas personales de los beneficiarios fue otorgada por el Tesorero Provincial, Autorizador, siendo también acreditados por la Tesorería Nacional en Quito, a través del SPI Nacional, como se detalla a

continuación:

- 1.- Durante 2007-02-02 a 2007-03-05, a **31** beneficiarios por un monto de 67 048,93 USD, les fueron acreditados sus valores, **primero por la Tesorería Nacional (Quito)**, entre 2007-02-02 y 2007-03-02, desde la cuenta 1330095 "IESS. TES. NAC. RECAUDACIÓN NACIONAL" en el BCE, y **después por la Tesorería Provincial (Guayaquil), de 2007-02-14 a 2007-03-05**, desde la cuenta 02330020 "IESS REG. 2 – DIRECCIÓN GENERAL" en el citado Banco, duplicando los pagos mediante las acreditaciones, del cual se ha reintegrado por ventanilla 57 634,41 USD, que fue depositado en la cuenta de ingreso 10039320 IESS Tesorería Nacional, mantenida en el Banco Nacional de Fomento, quedando pendiente de reponer 9 414,52 USD (**Anexo 3**).

Entre los 31 casos consta la señora con C.C. 0907419444, quien percibe renta total de Montepío desde 1983-10 por 218,75 USD, según consulta al Archivo de Pensiones de 2010-06-24, sin recuperación de valor alguno.

Asimismo, en el caso del causante con C.C. 0200180602, Expediente de Montepío 714205, no fue deducido el valor de 1 964,85 USD en el Boletín 632900 de 2009-07-27 a favor de la beneficiaria con C.C. 0916335367, por pago de rentas de montepío de 2007-07-01 a 2009-08-30, por 4 377,29 USD, valor suficiente para recuperar dicho capital más los intereses respectivos, pese a existir en dicho expediente varias comunicaciones tendientes a recuperarlos, sin que se lo hiciera.

El referido boletín fue elaborado por el Asistente Administrativo, con funciones de Liquidador, y revisado por la Liquidador-Revisor, del G. T. de Montepío de la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas. A la referida beneficiaria se le descontó 1 964,85 USD de las pensiones de montepío del período de 2010-02 a 2011-03.

Comunicada esta omisión a los servidores intervinientes en el proceso: Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, Liquidador, Liquidador–Revisor y Responsable del G.T. Montepío, mediante oficios 51000000.PCPC-067, 51000000.PCPC-068, 51000000.PCPC-069 y 51000000.PCPC-070 de 2010-01-19, en su orden, e insistida la funcionaria citada,

con oficio 51000000.PCPC-109 de 2010-02-22, para que justifiquen por qué no se descontó, en lo significativo opinaron así:

La Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, en oficio 22300900.0893 de 2010-03-17, indicó:

“...a nivel de la Subdirección de Pensiones se está cumpliendo con recuperar valores duplicados en la prestación de CESANTIA....- Al momento a la beneficiaria..., se le ha aceptado la fórmula de pago...”

El Asistente Administrativo, con funciones de Liquidador, en oficio s/n de 2010-01-20, expresó:

“...Estoy realizando las gestiones pertinentes para recuperar el valor...; y manifiesto que por error involuntario procedí a efectuar dicha liquidación...”

La Liquidador-Revisor, en comunicación s/n de 2010-01-20, informó:

“...por error involuntario se omitió dicho proceso, pero que a la presente fecha se han tomado los correctivos del caso a fin de recabar el mencionado valor”

La Responsable del G.T. Montepío, en oficio 22300900.3m-0058 de 2010-01-21, manifestó:

“...en cuanto al Oficio numero 13120900-3848 del 14 de Julio del 2009 del Departamento de Fondos de Terceros, y recibido el 15 de Julio-2009 en esta área...a pesar de estar dirigido a mi persona no tuve conocimiento del mencionado Oficio....- Por tales antecedentes, se esta efectuando las acciones para recuperar esos valores...” (Sic).

Estos puntos de vista de los servidores ratifican el contenido expuesto en el comentario.

Además, con sendos oficios desde el 51000000.PCPC-086 hasta el 51000000.PCPC-093 de 2010-01-29, excepto el 51000000.PCPC-092, se comunicó los valores adeudados a 7 beneficiarios que no realizaron pago alguno para devolver dicho capital e intereses respectivos.

Igualmente, con oficio 51000000.PCPC-096 de 2010-01-29 se participó al beneficiario con C.C. 0915328967, quien efectuó abono al capital y tiene saldo por pagar, más los intereses. Mientras que con oficio 51000000.PCPC-097 de la misma fecha se comunicó al señor con C.C. 0917453870 el valor pendiente de cancelar de 78,14 USD, por concepto de intereses.

Mediante sendos oficios desde el 51000000.PCPC-195 hasta el 51000000.PCPC-199, del 51000000.PCPC-201 al 51000000.PCPC-203, del 51000000.PCPC-205 al 51000000.PCPC-206, 51000000.PCPC-208, del 51000000.PCPC-210 al 51000000.PCPC-211 y del 51000000.PCPC-213 al 51000000.PCPC-217 de 2011-10-27 se participó a 18 beneficiarios que también adeudaban sólo intereses.

El jubilado con C.C. 0904418076 en comunicación de 2011-12-30, aunque fue recibida en 2011-12-07, manifestó:

“...es decir que en ningún momento me he beneficiado de dichos valores, aún más porque debo pagar intereses, en vista que el error es del servidor y no de mi persona, no he solicitado préstamo alguno para que se pretenda cobrar intereses del valor señalado...” (Sic).

- 2.- En otros **29** casos que suman 125 623,61 USD, fueron acreditados **primero en Guayaquil a partir de 2007-02-08 hasta 2007-03-20**, desde la cuenta 02330020 “*IESS REG. 2 – DIRECCIÓN GENERAL*”, y **después en Quito**, desde 2007-03-02 hasta 2007-05-10, desde la cuenta 1330095 “*IESS. TES. NAC. RECAUDACIÓN NACIONAL*”, asimismo duplicándose el pago de los valores, del cual se reintegró por ventanilla 82 736,78 USD, que fue depositado en la cuenta de ingreso 10039320 IESS Tesorería Nacional, mantenida en el Banco Nacional de Fomento, quedando pendiente de recuperar 42 886,83 USD (**Anexo 4**).

Con oficio 13210900-1417.09 de 2009-10-12 el Tesorero Provincial del Guayas atendió el oficio 51000000.PCPC-021 de 2009-10-05, informando:

“...8.-...los distintos problemas y errores...que dieron lugar al pago duplicado...: a.- Desconocimiento por parte de quien suscribe y el personal involucrado en el pago de cesantías, de que estos se estaban realizando a través de la Tesorería Nacional.- b.- Falta de Instructivos....- c.- Falta de capacitación del Sr..., funcionario encargado de los pagos....- d.- Falta de implementación de los sistemas informáticos....- e.- Envío de solicitudes de recursos, guías de remisión y liquidaciones para pagos de cesantías por parte

del Departamento de Fondos de Terceros a la Tesorería Provincial...”.

Cabe señalar que lo informado por el Tesorero Provincial del Guayas no modifica la opinión expuesta en el comentario.

Sobre los casos comentados, el Asistente de Economía, ex Tesorero Nacional (e), en oficio 61300000-0819 de 2010-05-04, dio respuesta al oficio 51000000.PCPC-133 de 2010-04-14, expresando:

*“5. A la Tesorería Nacional llega el oficio firmado por el Director de Inversiones, Jefe de Fondos de Terceros y el Responsable del proceso, documento que sirve de respaldo para proceder a efectivizar la transferencia solicitada. Del archivo magnético preparado por la Unidad de Cesantía, el BCE distribuye mediante un proceso informático los recursos a sus beneficiarios, **la Tesorería Nacional no tiene acceso a los beneficiarios de la prestación**, cumple con transferir los recursos solicitados...”.*

Lo aseverado por el ex Tesorero Nacional (e) no rectifica el criterio expuesto en el comentario.

Con sendos oficios desde el 51000000.PCPC-075 hasta el 51000000.PCPC-083 y 51000000.PCPC-92 de 2010-01-29, excepto el 51000000.PCPC-078, se comunicó los valores adeudados a 9 beneficiarios que no realizaron pago alguno para devolver dicho capital e intereses respectivos.

El señor con C.C. 0901050310, en comunicación innumerada y sin fecha, recibida en 2010-02-12, dijo:

*“..., jubilado por vejez No 131.989....- **Segundo.**- ...Yo no he participado más que en la presentación de la documentación requerida, no en la determinación ni mucho menos el valor que me correspondía por éste concepto....- **Tercero.**- Mal puedo haber pagado o realizado formula de pago al IESS..., considero que lo que me ha pagado es mi derecho e inclusive puede estar en diminuto, empero como no conozco la formula de su calculo, no tengo los fundamentos necesarios, por lo que he decido aceptar como cierto y legal dicho pago...”*
(Sic).

En consultas impresas de 2010-06-24 al Control de Trámites de Prestaciones y al Archivo de Pensiones del referido jubilado, consta en su contenido la leyenda:

“...NP 2010-03-05...NOVEDAD PERMANENTE EXPED CON OF 22300900/668 LA SPSP AVISA QUE NO SE ENTREGUE NINGUNA PRESTACIÓN...”; y “**R. SUSPENSA 201003...**”.

Asimismo, mediante oficios 51000000.PCPC-094, 51000000.PCPC-095, 51000000.PCPC-098 y 51000000.PCPC-099 de 2010-01-29, se participó a 4 beneficiarios que efectuaron abonos al capital y tienen saldos pendientes por pagar, más los intereses.

Con sendos oficios 51000000.PCPC-200, 51000000.PCPC-204, 51000000.PCPC-207, 51000000.PCPC-209, 51000000.PCPC-212 y 51000000.PCPC-219 de 2011-10-27 se comunicó a 6 beneficiarios que tenían pendiente por pagar solamente intereses.

La afiliada con C.C. 0906424882 en comunicación de 2011-11-21 expresó:

“...cuando cancelé mis valores bloquearon mis cuentas y el IESS recuperó el valor adeudado que asumí era el TOTAL y el IESS tuvo la potestad de tomar los valores adeudados en su totalidad y no lo hizo, en ningún momento el IESS me indicó que aún tenía valores pendientes y mucho menos intereses...”

Después de la conferencia final de 2011-12-15, ella manifestó en comunicación de 2011-12-22:

*“...me **RATIFICO** en mi comunicación de fecha 21NOV2011 y recibida por el IESS el 24NOV2011, por considerar que **mis obligaciones en su totalidad han sido canceladas** y el valor que indican que aún sigue pendiente después de dos años de cancelado debe ser asumido por el o los responsables que procedieron una vez más, así como el error en el pago de cesantías duplicadas, a errar en los procesos”*.

En copia de comunicación de 2011-12-15 dirigida al Director Provincial del Guayas la beneficiaria con C.C. 0902893619 indicó:

“...no pactando intereses en dicho convenio por cuanto se trataba de “un error involuntario” de un funcionario, convenio que no ha sido respectado por parte de la institución, por cuanto al yo pedir una liquidación de mi deuda pagada a “totalidad” del capital me comunican que debo pagar los intereses (que nunca fueron pactados) la suma de \$ 3.000, por lo consiguiente muy comedidamente solicito a Ud. Me sean “condonados” al haber cubierto el capital...” (Sic).

La beneficiaria con C.C. 0906017108 en comunicación de 2001-12-19, aunque fue recibida en 2011-12-19, expresó:

“...por razones de mi delicado salud, y considerando que me es imposible trabajar, no pude cumplir con el compromiso de pago que asumí en su oportunidad....- Solicito...revisar y analizar la liquidación, ya que por mi situación económica no puedo pagar los intereses, pero el capital sí me comprometo a cancelar en el lapso de 48 meses, porque es mi deber de devolver el valor que me fue depositado en mi cuenta de ahorro...” (Sic).

Estos puntos de vista de los beneficiarios ratifican la opinión expuesta en el comentario.

Las situaciones descritas se produjeron porque la Jefatura del Dpto. de Fondos de Terceros continuó solicitando recursos económicos y remitiendo las Guías y las Liquidaciones de Cesantía a la Tesorería Provincial para el pago respectivo, y la Tesorería Nacional transfirió los fondos solicitados por el nivel provincial; por falta de control interno por parte del Dpto. de Fondos de Terceros y de la Tesorería Provincial; y, falta del original de la Liquidación de Cesantía previo al pago a través del SPI; ocasionando pagos duplicados por 192 672,54 USD. Además, la omisión de la deducción se debió a la falta de supervisión del personal de la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, lo que causó demora en la recuperación del valor pagado.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: el Art. 77, numerales 2 literal a) y 3 literales a) y c), las NCI 110-09 Control interno previo, 110-10 Control interno concurrente, 120-04 Sistema de información y comunicación, 120-05 Actividades de monitoreo y/o supervisión, 140-03 Autorización de operaciones y 230-16 Transferencia de fondos por medios electrónicos, los numerales 5 y 7 del Art. 23, 1 y 9 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021 y el literal b), numeral 1.1.1, del Procedimiento contable para la concesión de Cesantías de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por la SBS.

b) Pagos duplicados en Guayaquil en la Tesorería

A tres (3) beneficiarios abajo descritos les fueron transferidos y acreditados dos veces los mismos valores en sus cuentas personales y en diversas fechas, en la

ciudad de Guayaquil, por concepto de Devolución del Seguro de Cesantía liquidados en el sistema de Historia Laboral, por un total de 9 124,12 USD, entre **2007-01-02 y 2007-02-14**, desde la cuenta 02330020 "IESS REG. 2 – DIRECCIÓN GENERAL" en el BCE, del cual se ha reintegrado por ventanilla 7 495,85 USD, que fue depositado en la cuenta de ingreso 10039320 IESS Tesorería Nacional, mantenida en el Banco Nacional de Fomento, quedando pendiente de reponer 1 628,27 USD:

Cédula de ciudadanía de beneficiarios	Institución financiera	Número de Cuenta	Fecha		Valor pagado según liquidación
			1era. Acreditación	2da. Acreditación	
0904342847	Cooperativa Ahorro y Crédito Nacional	410431672	2007-01-10 *	2007-01-22	339,74
0902100809	Banco del Pacífico	1002020890	2007-01-02 *	2007-01-10	1 288,53
0903460574	Banco del Pacífico	329614	2007-01-02	2007-02-14 *	7 495,85**

* = Acreditación realizada con la Liquidación de cesantía

** = Pagado en 2008-01-02

Los tres casos fueron conocidos por el Tesorero Provincial del Guayas, Registrador y ex Supervisor de Egresos del SPI, servidores de Tesorería, quienes informaron a Auditoría Interna las causas de esa situación, tras ser requeridos con oficio 51000000.PCSPI-186 de 2008-02-13, así:

El Tesorero Provincial del Guayas, en oficio 13210900-0190.08 de 2008-02-25, con copia a la Subdirección Provincial de Servicios Internos del Guayas y al Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, explicó:

"...A partir del mes de diciembre/2006 en los últimos días, se implementó en la Institución el Sistema de Pagos Interbancarios..., no se había emitido ningún tipo de procedimiento...tampoco se contaba con los controles que se iban a implementar.- Esto motivó que en la Subdirección de Servicios Internos se realizaran reuniones....-...poseo la clave de autorizador de pago,...lo sucedido fue producto de un error involuntario, debido a la falta de herramientas, que debió proveer la DDI a los involucrados en el proceso, y de esta manera poder ejercer el debido control..."

El Oficinista con funciones de Registrador del SPI, en misiva s/n de 2008-02-18, comunicó al Tesorero Provincial:

“...si se pago por dos ocasiones los boletines... por el inicio del Sistema SPI el día que arrancaba se encontraba acumulados los boletines por pagarse y los afiliados y beneficiarios de esos valores presionaban para que se les paguen....-...El día 12 de Enero de 2007, en una reunión de Trabajo,...por disposición de la Economista...de Subdirección de Servicios Internos, se pagara las Cesantías Historia Laboral con solo consultar el ESTADO DE TRAMITE SOLICITUD DE CESANTIA, en el cual indica que tiene generada ORDEN DE PAGO anexando la hoja de Consulta.-...previo a la Transferencia definitiva pasaba por un revisado minucioso...si le daba solución al momento y no para después,...” (Sic).

El Asistente Contable, ex Supervisor de Egresos del SPI, en oficio s/n de 2008-02-19, expresó al Tesorero Provincial:

*“...En atención al oficio 13210900-0158.08..., emitido por usted....-...corresponden a pagos efectuados por **cesantías de INTERNET**, y no por el sistema de pagos interbancarios en el que consto como supervisor, con fecha 15 de Enero en oficio s/n emitido por el suscrito solicito ha usted se disponga de un custodio de los documentos pagados....- Los pagos de cesantías de Internet lo efectuaba el señor..., el suscrito **NUNCA TUVO CLAVE** de usuario ni de supervisor por **Internet** Impidiendo de esta manera observar si se efectuó un pago varias veces ya que me limitaba ha confrontar copia de cedula del afiliado contra listado emitido por el señor...(Digitador). Para su posterior contabilización Manual (suscrito).- En aquel tiempo no existía el sello de observación...” (Sic).*

Lo manifestado por los servidores ratifica la opinión expuesta en el comentario.

Con oficios 51000000.PCPC-084 y 51000000.PCPC-085 de 2010-01-29, se comunicó los valores adeudados a 2 beneficiarios que no realizaron pago alguno para devolver dicho capital e intereses respectivos.

Con oficio 51000000.PCPC-218 de 2011-10-27 se participó al beneficiario con C.C. 0903460574 que adeudaba sólo intereses, quien en comunicación de 2011-11-10 señaló:

*“...me niego a pagar el valor de **US\$1.180,06**..., por cuanto, el valor depositado en forma duplicada en mi cuenta, obedeció a un error voluntario o involuntario de algún funcionario de esa Institución, sin mi consentimiento y aprobación y dichos valores sin mi conocimiento..., por consiguiente, porque tengo que solventar el error o negligencia del funcionario del IESS por un valor que no me ha generado ni ninguna responsabilidad, ni ningún beneficio...” (Sic).*

La opinión del beneficiario no modifica el contenido señalado en el comentario.

Luego de la conferencia final de 2011-12-15, él expuso en copia del oficio ISC-001-2011 de 2011-12-22 dirigido al Director Provincial del Guayas:

“...me permito plantear como fórmula de pago, cancelar los intereses (USD \$ 1.180,06) de la siguiente manera:- Como estoy en posibilidad de jubilarme, agradeceré disponer a quien corresponda que tan pronto se me confiera dicha prestación, desde ya autorizo para que se me descuenta de mi renta mensual de jubilación la suma de \$ 150,00 dólares mensuales...” (Sic).

Las situaciones descritas se produjeron porque la Jefatura del Dpto. de Fondos de Terceros continuó solicitando recursos económicos y remitiendo las Guías y las Liquidaciones de Cesantía a la Tesorería Provincial para el pago respectivo, y la Tesorería Nacional transfirió los fondos solicitados por el nivel provincial; por falta de control interno por parte del Dpto. de Fondos de Terceros y de la Tesorería Provincial; y, falta del original de la Liquidación de Cesantía previo al pago a través del SPI; ocasionando pagos duplicados por 9 124,12 USD.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: el Art. 77, numerales 2 literal a) y 3 literales a) y c), las NCI 110-09 Control interno previo, 110-10 Control interno concurrente, 120-04 Sistema de información y comunicación, 120-05 Actividades de monitoreo y/o supervisión, 140-03 Autorización de operaciones y 230-16 Transferencia de fondos por medios electrónicos, los numerales 5 y 7 del Art. 23, 1 y 9 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021 y el literal b), numeral 1.1.1, del Procedimiento contable para la concesión de Cesantías de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por la SBS.

- c) Pagos en la Tesorería con registros manuales de cuentas bancarias de los beneficiarios, no se duplicaron

Los restantes casos concedidos tienen la particularidad que fueron transferidos sólo por la Tesorería Provincial del Guayas desde 2007-01-02 hasta 2007-03-20, liquidados en el Sistema de Historia Laboral, solicitados los recursos, constaron en las mismas guías de los casos antes descritos y los valores acreditados en esas mismas fechas en las cuentas bancarias de los beneficiarios que fueron ingresadas manualmente al SPI del Banco Central del Ecuador, pero no transferidos por la Tesorería Nacional a través del SPI del sistema de Historia

Laboral como los casos de los literales precedentes.

Esta situación se originó debido a la falta de registro de las cuentas bancarias de los afiliados, por lo que se observa inconsistencia en el Proceso de Cesantía en ese sistema.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: el Art. 77, numerales 2 literal a) y 3 literales a) y c), las NCI 110-09 Control interno previo, 110-10 Control interno concurrente, 120-04 Sistema de información y comunicación, 120-05 Actividades de monitoreo y/o supervisión, 140-03 Autorización de operaciones y 230-16 Transferencia de fondos por medios electrónicos, los numerales 5 y 7 del Art. 23, 1 y 9 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021 y el literal b), numeral 1.1.1, del Procedimiento contable para la concesión de Cesantías de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por la SBS.

Los hechos comentados en los literales a), b) y c) se comunicaron con oficios: 51000000.PCPC-150 de 2010-06-02 a los ex Director Provincial del Guayas, Subdirector Provincial de Servicios Internos y al Asegurado del Guayas; Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; Tesorero Provincial del Guayas - Autorizador del SPI; Oficinista 4 - Registrador del SPI, Asistente Contable - ex Supervisor de Egresos del SPI y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; 51000000.PCPC-151 de 2010-06-03, a los ex Directora Económico Financiera, Director de Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales, Coordinador Nacional de Cesantía; y Director de Desarrollo Institucional; 51000000.PCPC-152 de 2010-06-10, al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas con oficio; y, 51000000.PCPC-165 de 2010-07-27 al Auxiliar de Oficina del G.T. de Tesorería, a quien se dio a conocer la opinión del ex Supervisor de Egresos del SPI en 2010-07-05. Se les insistió con oficios: 51000000.PCPC-157, 51000000.PCPC-158 y 51000000.PCPC-159 de 2010-06-24 y 51000000.PCPC-175 de 2010-08-19, manifestando varios de ellos así:

En oficio 13210900-1055.10 de 2010-06-08, el Tesorero Provincial explicó:

*“...los **únicos** pagos duplicados que se registran en la Tesorería Provincial del Guayas, son los casos que se mencionan en...Acreditaciones duplicadas en Guayaquil...Cuya duplicidad de pago, fueron producto de la falta de herramientas y medios que debieron ser proporcionados por las autoridades superiores....- Respecto a la falta de soporte de los pagos de la segunda acreditación de los*

señores..., previo a la implementación del pago...por medio del SPI, quien suscribe cursó los oficios # 13210900-1535.06 de fecha 28-12-2006, en el mismo que indicaba las funciones que debían asumir los colaboradores involucrado...” (Sic).

La ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas, con C.C. 0900645136, en comunicación de 2010-06-28, expresó:

“...oportunamente, y durante mi gestión realice todas las acciones pertinentes de cobro en el campo administrativo extra judicial para la recuperación de los valores que por falta de instrucciones determinantes y precisas, esto es Manual de Procedimiento a cargo de los estamentos superiores de nivel nacional y de gestión en el proceso de cesantía para la acreditación de valores a través del SPI, produjo órdenes de pago y acreditaciones duplicadas a través de la Tesorería Provincial...” (Sic).

El Asistente Contable, ex Supervisor de Egresos del SPI, en oficio s/n de 2010-07-05, informó:

*“...realizaba la función de supervisión del SPI pero en el **SISTEMA HOST**, como se puede constatar a través del manual de usuario sistema de Tesorería Subsistema Egreso modulo Transferencias SPI, acceso a producción HOST.- ...procedía a receptar los boletines y listados trasferidos a través del SPI por parte de los Registradores, con el propósito de agrupar las cuentas contables que se afectaban para su contabilización del Movimiento Caja Banco y luego se procedía a dar de baja en el sistema HOST a través de las transacciones TEGV – TEGY , con el propósito de que en el sistema no se reflejen como impagos los boletines ya pagados por el SPI demostrando **que mi acción era posterior al pago...**”* (Sic).

El Oficinista 4 - Registrador del SPI, en comunicación s/n de 2010-07-19, señaló:

“...A lo que respecta a las transferencias por SPI-SP pagos de Cesantía por el Sistema Financieros me traslado en comisión de servicios a la ciudad Capital y en donde no he recibido ninguna instrucción a lo que corresponde a los proceso de pagos por este concepto.- En oficio 13200900-0192 de 2007-02-07 de la Subdirección de Servicios Internos hace conocer en reunión sostenida en el Director Provincial las acciones a las ordenes de Pago de Cesantía generadas por Historia Laboral...” (Sic).

El Funcionario de Inversiones, ex Coordinador Nacional de Cesantía, en oficio 670000000-716-CS de 2010-07-20, indicó:

“...los pagos que realizó la Tesorería Provincial del Guayas debió realizarlos manualmente y no fueron registrados en el sistema de Historia Laboral, motivo por el cual se produjo este pago duplicado.- Según (Anexo 4) y el cuadro anterior demuestran claramente que las liquidaciones fueron realizadas en diciembre del 2006...los señores afiliados no fueron pagados en SPI del sistema de Historia Laboral por no tener cuentas bancarias registradas...y debieron elaborar los cheques manualmente en la Tesorería Provincial del Guayas.-...me permití adjuntar anexos justificando las Liquidaciones y Pagos que fueron realizados en Historia Laboral, en muchos de los casos depositados por medio del SPI, en otros casos hasta la presente fecha no se depositaron en este sistema, debido a la falta de ingreso de las cuentas bancarias de los afiliados en el trámite ...” (Sic).

En oficio 63000000-2383-2009 de 2010-07-21, el Director de Desarrollo Institucional señaló:

“...Mediante Oficio Circular No. 61300000-1798 de 2006-12-19, la Dirección Económico Financiera comunica ..., que desde el 19 de diciembre del 2006, se debe utilizar el Sistema de Pago Interbancario, para todos los pagos; ..., pero en lo posterior desde la fecha antes indicada, no es posible efectuar manipulaciones para sacar y/o agregar valores en el ...(SPI) en forma manual. En la actualidad, se concreta los pagos en forma automática, estableciendo responsabilidades y compromisos a cada instancia de las áreas correspondientes en el proceso...”

El Auxiliar de Oficina del G.T. de Tesorería, en oficio s/n de 2010-08-20, indicó:

“...Con Of. #13210900-1541-07/2007.01.26.del...JEFE DE EJEC. PRESUP. CONTABILIDAD Y TESORERIA, en el indica que **debo trasladarme a la Tesorería Provincial el Lunes 29 de Enero.** Debo indicar que las funciones de revisión, una vez que me indicaron mi labor, se las **realizaba de manera conjunta con el Ing. ..., ya que era la persona autorizada de la revisión,** hasta que se me designe por escrito...debo indicar que mis trabajos llevan mi modo **de chequear con visto y mi firma...**” (Sic).

Se insistió en 2010-08-02 con oficios: 51000000.PCPC-166 al ex Director Provincial del Guayas, ex Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas, Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; 51000000.PCPC-167, a los ex: Directora Económico Financiera, Director de Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales; 51000000.PCPC-168, al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas; y, 51000000.PCPC-172 de 2010-08-02, a la Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, obteniendo algunas respuestas:

En oficio ggv-020-2010 de 2010-08-03, el ex Director Provincial del Guayas expresó:

“...2. Mis funciones, como ustedes habrán podido determinar a través de la Ley de Seguridad Social y Reglamentos vigentes, eran netamente ejecutivas, por lo cual el conocimiento de casos como el comentado llegaron a mi una vez consumados; no obstante se implementaron medidas reparatorias de manera oportuna, específica y cuidando siempre el interés institucional...” (Sic).

La Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería, en comunicación s/n de 2010-08-09, expuso:

*“...5.- en el caso del Sr. ...consta mi sello en la xerocopia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación con fecha **22 de diciembre del 2006**, porque como lo he señalado anteriormente era una forma de dejar constancia la fecha de recepción de dicho documento...” (Sic).*

El Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas, en oficio 67100000.2476 de 2010-08-09, manifestó:

“...La función y responsabilidad sobre el proceso de Cesantía..., fue asumida directamente por el Ing. ..., desde su designación como Director de Inversiones en el mes de Agosto de 2009.-...debe aclarar que el suscrito a partir de esa fecha, no tiene ningún conocimiento sobre las acciones realizadas dentro del proceso de Cesantía, mismo que es administrado por la Dirección de Inversiones a través de los funcionarios Coordinadores Y Analistas...los temas consultados por la instancia de control, son de conocimiento y administración de los profesionales responsables del proceso nacional de Cesantías en sus diferentes periodos...” (Sic).

El Tesorero Provincial del Guayas en oficio 13210900-1894.10 de 2010-10-14 en lo medular manifestó:

“...Con los antecedentes anteriormente expuestos, mismos que testimonian el desconocimiento del pago de las Cesantía por Internet por parte de la Tesorería Nacional, de quien suscribe y quienes colaboraron en el proceso de pagos de cesantías por parte de la Tesorería Provincial, debido a la falta de disposiciones expresas, tal como lo señala la NCI 140-03; misma que refiere que toda autorización deberá estar documentada y será comunicada por escrito..., y no habiendo existido la misma, solicito la rectificación de la conclusión a que se ha llegado...” (Sic).

El Asistente Contable en comunicación s/n de 2010-10-14, entre otros aspectos, señaló:

*“...el suscrito no fue supervisor del Sistema de Pago interbancario a través del Banco Central del Ecuador, **nunca tuve claves ni como registrador, ni como Autorizador, mis competencias** estaban encaminadas a observar las transacciones a través del sistema **Host**, para su posterior contabilización manual que servían de soporte para elaborar las cajas de egresos...”*

Lo expresado en las comunicaciones proporcionadas por los referidos servidores no rectifica la opinión expuesta en el comentario.

d) Recuperación de valores pagados

De la verificación efectuada durante marzo y abril de 2007, por la Tesorería Provincial del Guayas, la Dirección Provincial identificó y notificó a varios beneficiarios a quienes les transfirió y acreditó dos veces valores en sus cuentas a través del SPI, por concepto de Devolución del Seguro de Cesantía, requiriéndoles el reintegro inmediato de la suma indebidamente percibida.

De las acciones adoptadas por la administración para recuperar valores a los beneficiarios de la prestación, tales como: notificaciones; bloqueos de valores que mantenían en sus cuentas de ahorros o corrientes, cesantía y fondos de reserva; solicitud y entrega de Liquidaciones de Cálculo de Intereses y de los Comprobantes de Depósito; y, suspensión de pensiones; se desprendió con corte a **2009-08-31** la información de **52** casos, según informe presentado por el Tesorero Provincial en oficio 13210900-1397.09 de 2009-10-13 en atención al pedido formulado con oficio 51000000.PCPC-022 de 2009-10-06, resumido así:

	Total USD	Recuperado		Por recuperar	
		USD	%	USD	%
Capital	168 683,58	140 376,40	83	28 307,18	17
Interés	19 157,72	1 386,10	7	17 771,62	93

La Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas, en oficio 13100900.3203 de 2009-12-30, comunicó:

*“...Me refiero a su Of. # 51000000.PCPC.050 de 2009.12.02, dirigido a la señora Directora Provincial...en cuanto a las **acciones administrativas impulsadas para recuperar los valores acreditados...en lo que a esta Subdirección corresponde, dicha gestión no es competencia de esta área, ésta es de responsabilidad de la Tesorería Provincial, por lo que la suscrita en ese sentido ya se pronunció y derivó el Of. # 13100900.2875 de 2009.11.16 a la señora **Directora....**”.***

Del archivo del SPI Nacional del período de 2006-12-27 a 2007-06-28 y Reportes de Órdenes de pago en el SPI del sistema de Historia Laboral, observamos que adicionalmente ocho (8) beneficiarios registraron dos acreditaciones, una efectuada en Guayaquil y otra en Quito, por 24 143,87 USD (**Anexo 4**), y tres (3) más sólo en Guayaquil por 9 124,12 USD (**Tabla del literal b**). Esto es un total de 63 casos.

Seis (6) de los 11 casos, portadores de las C.C. 0912343373, 0902337591, 0901050310, 0916744444 (**Anexo 4**), 0904342847 y 0902100809 (**Tabla del literal b**), fueron notificados por Auditoría Interna de la realización del examen especial anterior “*AL PAGO Y ACREDITACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE CESANTÍAS A TRAVÉS DE HISTORIA LABORAL Y DEL SISTEMA INTERBANCARIO (SPI)*”, mediante publicaciones en el Diario EXPRESO de los días 18, 19 y 20 de enero de 2008.

De la documentación revisada no se evidenció gestiones para recuperar los valores con sus intereses ni pago alguno realizado por las once (11) personas referidas, excepto de uno de los tres casos, con C.C. 0903460574 (**Tabla del literal b**), quien canceló el capital de 7 495,85 USD en 2008-01-02; no obstante que la ex Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería remitió al Auditor Jefe de Equipo de ese examen las respectivas liquidaciones de intereses por cesantías duplicadas, que fueron requeridas por la ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas con oficio 13200900.0152 de 2008-01-29, adjuntando los antecedentes, esto es, el Oficio 51000000.PC.SPI-170 de 2008-01-24 y el Anexo 3 de Auditoría Interna, donde se detallaban 16 casos, que incluía 10 de los 11 casos citados, excepto la ciudadana con C.C.0906017108 (**Anexo 4**), porque no fue solicitada, según oficio 13210900.0900-C de 2008-05-21, con copia a Tesorería y Subdirección Provincial de Servicios Internos del Guayas, entre otras.

Los 61 expedientes de cesantías duplicadas, inclusive los once **(11)** citados y excepto los de las personas con C.C. 0906017108 y 0906400791 (**Anexo 4**), reposaban en poder de la Responsable del G. T. de Cesantía.

El caso de la afiliada con C.C. 0908912942 (**Anexo 4**), también fue conocido por el Tesorero Provincial del Guayas y por el Oficinista con funciones de Registrador del SPI, conforme consta en oficio 13210900-0500.07 de 2007-05-29, dirigido a la ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas, solicitando oficie al Dpto. de Fondos de Terceros, realice la consulta si fueron transferidos valores a dos afiliados por parte de la Tesorería Nacional, sin existir evidencia de la respuesta.

En los Cuadros Demostrativos mensuales por concepto de cesantías duplicadas, con pagos de capital, abonos e intereses, elaborados por el Tesorero Provincial del Guayas y remitidos a la Subdirección Provincial de Servicios Internos del Guayas, no constan esos once **(11)** beneficiarios.

Con oficios 51000000.PCPC-071 de 2010-01-20, 51000000.PCPC-072 y 51000000.PCPC-073 de 2010-01-25 y 51000000.008-10 de 2010-02-04, se comunicó y solicitó disponer acciones administrativas para la recuperación de los valores pagados a diez **(10)** beneficiarios de los casos antes referidos, a la ex Directora Provincial y Subdirectores Provincial de Servicios Internos y al Asegurado del Guayas, quienes respondieron así:

La ex Directora Provincial del Guayas, en oficio 13000900-0212 de 2010-02-22, participó:

“...con oficio N°13000900-0211, el día de hoy estoy solicitando a los Subdirectores responsables del subproceso de Cesantía, presenten un Plan de Trabajo que viabilice la recuperación del capital más intereses de los valores que faltan conforme lo registra en el oficio de la referencia...”.

La Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas, en oficios 13100900-0388 de 2010-02-11 y de alcance 13100900-0416 de 2010-02-17, señaló:

*“...Mediante oficio..., la Jefe del Departamento de Fondos de Terceros está transcribiendo el informe presentado por la Responsable del Grupo de Trabajo de Cesantía, el que se resume....- La custodia de estos expedientes la tiene la Responsable del Grupo de Trabajo de Cesantía.-.....- **Respecto a las acciones para la recuperación de valores...**este Departamento emitió y emite una sola liquidación...; la acción de transferencia...la cumple la Tesorería Provincial....- **Con respecto a los...nuevos casos,**...para cada uno de ellos se efectuó una sola liquidación, en base de los aportes que constan en la cuenta individual de cada afiliado...” (Sic).*

Mediante oficio 13200900-233 de 2010-02-24, el Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas participó:

“...mediante oficio 13200900-094 de...29 de enero de 2010 el Suscrito, solicitó al Ing. ..., Información relacionada con lo referido en el oficio de la referencia, habiendo obtenido como respuesta,...la comunicación 13210900-0196-10 de 2010.02.01 la misma que adjunto....-...insistí al Tesorero Provincial, con oficio 13200900-184 de 2010.02.17 habiendo obtenido respuesta en documento 13210900-304,10 de 2010.02.18 cuyo contenido se agrega al contenido de éste informe...” (sic).

El Tesorero Provincial, en dichas comunicaciones señaló:

“...salvo los casos de los señores..., los demás fueron directamente reportados a la Subdirección de Servicios Internos, a fin de que se los notifique para efectos de que procedan a realizar el reintegro de los valores....-...En lo que se refiere al caso de la Sra...., con Of. # 13210900-0500.07..., quien suscribe solicita a la Subdirección de Servicios Internos...debo de mencionar que no tengo oficio de respuesta a lo solicitado.-...el personal de la Tesorería Provincial siempre estuvo presto a colaborar a fin de lograr la recuperación de los valores erróneamente transferidos...”.

“...Con Of. No. 13210900-196.10 de fecha 01-02-2010 le informé..., los demás casos no fueron de mi conocimiento. ... le informo que fue un error involuntario el no haber incluido los nombres de estos tres afiliados dentro de los listados que se reportaban a vuestra Subdirección”.

El Director Provincial del Guayas, en oficio 130000-398-CSOG de 2010-04-13, informó:

“..Esta Dirección...ha procedido a notificar a través de publicaciones en Diarios y avisos a domicilio, a los afiliados... para que se presenten en forma inmediata a reponer los valores acreditados.-...Se ha solicitado liquidaciones actualizadas con sus respectivos intereses..., Se han formalizado actas de compromisos con los afiliados....- Se han efectuado denuncias en la Fiscalía, Registrador de la propiedad, y en Patrocinio Judicial del IESS.- ...procedió a emitir comunicaciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros, solicitando el Bloqueo de las Cuentas de Ahorro y / o Corrientes....- Se dispuso a la

Subdirección Provincial de Pensiones, que proceda a debitar de las rentas mensuales que percibe, los valores, siempre y cuando otorgue su autorización...” (Sic).

Lo aseverado por los servidores no rectifica el contenido expuesto en el comentario.

Los valores de capital e intereses cobrados y los saldos por recuperar cortados a **2009-08-31** de los **63** casos se presentan en el **Anexo 6**, en resumen así:

	Total USD	Recuperado		Por recuperar	
		USD	%	USD	%
Capital	201 796,66	147 867,04	73	53 929,62	27
Interés	21 800,80	1 583,72	7	20 217,08	93

* Calculados por el Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería

Por informe constante en oficio 13200900-368 de 2010-03-22 del Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas, en respuesta al oficio 51000000.PCPC-121 de 2010-03-12, los beneficiarios que han suscrito Actas de Compromiso de Pago o comunicaciones, por los valores pendientes de reintegrar a la Institución, son los siguientes:

Cédula de Ciudadanía beneficiario	Fecha del Acta	Número de cuotas	Valor de cuotas USD	Total USD	Anexo
0902893619	2008-02-		159,00	9 000,00	4
0915328967	2008-11-28 *	6	60,83	365,03	3
0900458753	2009-08-04 *	18	79,16	1 424,86	4
0916335367	2010-01-28	17	150,00	2 677,83	3
Causante: 0200180602		1	127,83		
0902337591	2010-02-	60	216,40	12 984,47	4

* Suscrita con Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas

La recuperación parcial de los valores pagados por los 63 casos, se comunicaron con oficios: 51000000.PCPC-157 de 2010-06-24 a los ex Director Provincial del Guayas, Subdirector Provincial de Servicios Internos y al Asegurado del Guayas; Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; Tesorero Provincial del Guayas - Autorizador del SPI; Oficinista 4 - Registrador del SPI, Asistente Contable - ex Supervisor de Egresos del SPI y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; 51000000.PCPC-158 de 2010-06-24, a los entonces funcionarios de Quito: Directora Económico Financiera, Director de

Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales, Coordinador Nacional de Cesantía; y Director de Desarrollo Institucional; y, 51000000.PCPC-159 de 2010-06-24, al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas, manifestando varios de ellos así:

El Tesorero Provincial del Guayas, en oficio 13210900-1047.10 de 2010-06-28, aclaró:

“...Corresponde al Departamento de Fondos de Terceros justificar y aclarar el porque de la acreditación de valores por concepto de cesantías por parte de la Tesorería Nacional, en vista de ser los conocedores del proceso de acreditación a través de dicha dependencia...- En el proceso de recuperación de valores, la Tesorería Provincial en todo momento ha estado presta a colaborar, tal es así que en dos oportunidades, notificó y solicitó, a los señores afiliados que se acercaran a reintegrar..., o para obtener un acuerdo de pago ante la Subdirección de Servicios Internos, respecto de los plazos y forma de pago...” (Sic).

El Oficinista 4 - Registrador del SPI, en comunicación s/n de 2010-07-19, señaló:

“...Que las acciones adoptadas por esta Tesorería Provincial del Guayas, en recuperación de valores por pagos duplicados de Cesantías concedidas a los Beneficiarios se han venido realizando mediante las correspondientes notificaciones...”.

El Asistente Contable - ex Supervisor de Egresos del SPI, en oficio s/n de 2010-07-12, recibido en 2010-07-21, aclaró:

*“...desconocía de la existencia de la cesantía duplicada de la señora..., **como se manifiesta en su oficio**,... .- Lo expuesto por el ing. ... en su oficio No13210900-190.08 de 25 de febrero de 2008 dirigido al CPA... (+) No acoge lo informado por el suscrito... .- no tenía ingerencia en el proceso de concesión de las cesantías, mi gestión era posterior al pago para su contabilización,...Como lo demuestro con oficio S/N de 27/12/ 2006 emitido al Tesorero Provincial las novedades presentadas una vez implementado el Sistema Interbancario por el Host” (Sic).*

Además, con oficio 51000000.PCPC-161 de 2010-06-28 se participó a los Subdirectores Provincial de Servicios Internos, al Asegurado y del Sistema de Pensiones del Guayas; ex Directora Provincial, Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas con C.C. 1202288005 y Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, quienes respondieron así:

La ex Directora Provincial del Guayas, en comunicación s/n de 2010-06-30, expresó:

“...es el IESS quien realiza y paga las liquidaciones, en este caso las cesantías que el usuario solicita y que asume que lo que recibe es lo que le corresponde,

por ello en varias reuniones consideramos necesario ejecutar la recuperación de los valores pagados en exceso mediante gestiones prejudiciales, sin perjuicio de lo que corresponda en derecho. De tal manera que durante la administración de mi responsabilidad se cumplió con los tramites respectivos tanto judiciales como prejudiciales...” (Sic).

En oficio 13100900-2.115 de 2010-07-09, la Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas expresó:

“...En lo que corresponde a las dependencias que conforman la Subdirección de Servicios al Asegurado, el Departamento de Fondos de Terceros reitera que liquidó un solo trámite de cesantía por cada afiliado, que no opera el SPI ni tiene a su cargo las acreditaciones bancarias; además procedió a registrar las novedades en los Fondos de Reserva y en el Seguro de Cesantía a los beneficiarios de la doble acreditación, para futuras retenciones.-...Esta Subdirección considera que el contenido de los artículos 53 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría..., no son aplicables a servidores del Departamento de Fondos de Terceros...”

La ex Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, en comunicación s/n de 2010-07-05, informó:

“...Con respecto a la petición realizada en 2008-01-29 por la Ex Subdirectora de Servicios Internos..., dirigida al Ec. ..., en ese entonces Jefe de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, dado que la suscrita...ingresó a la institución el 31 de enero de ese mismo año....- Aproximadamente tres meses después, en mayo 20 de 2008, el señor... remite a la jefatura de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería un listado con la liquidación de intereses..., al recibir dicho listado, le dí trámite urgente y con oficio 13210900.0900-C de 2008-05-21 fue despachado..., siendo la SSI quien en la mayoría de casos, reportaba directamente al Departamento de Auditoría y quien lideraba la gestión de recuperación de dichos valores...” (Sic).

En oficio 13200900-0941 de 2010-07-08, el Subdirector Provincial de Servicios Internos del Guayas expresó:

“...que todas las acciones que se han emprendido en pro de recabar los valores...han sido considerados por iniciativa de la Subdirección Provincial de Servicios Internos, como constancia de lo dicho, el 95% de las Comunicaciones, y/o Notificaciones...se han preparado para la firma de los Directores Provinciales de turno...” (Sic).

La ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas con C.C. 1202288005, en comunicación s/n de 2010-07-09, señaló:

*“...me sumo a lo expuesto en Oficio # 13200900-0941 por el **Abg.** ..., Subdirector Provincial de Servicios Internos.- Durante mi período de gestión: Febrero 2008 a*

Octubre 2008, se procedió a atender las necesidades presentadas por la Auditoría Provincial en referencia al tema en mención...”.

Se insistió en 2010-08-02 con oficios: 51000000.PCPC-166 al ex Director Provincial del Guayas, ex Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas, Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; 51000000.PCPC-167, a los ex: Directora Económico Financiera, Director de Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales; 51000000.PCPC-168, al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas; y, 51000000.PCPC-172 de 2010-08-02, a la Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, obteniendo algunas respuestas:

En oficio ggv-020-2010 de 2010-08-03, el ex Director Provincial del Guayas expresó:

“...3.- Las funciones las ejercí hasta el día 11 de Enero del 2008, las novedades relativas a la duplicación de pago de cesantías se conocieron entre los meses de Marzo y Abril del 2007, habiendo dispuesto y tomado todas las acciones que la Ley me franqueaba para la recuperación de los valores pagados duplicadamente, consiguiendo una recuperación sustancial en apenas 7 meses...” (Sic).

En oficio 13210900-1040-C de 2010-08-03, el Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería resaltó:

“...3. Actualmente, el Grupo de Trabajo de Contabilidad recibe mes a mes de la Tesorería Provincial, el cuadro actualizado de los afiliados que se encuentran inmersos en los casos de pagos duplicados....- Destacándose la iniciativa y disposición de Tesorería en el proceso de recuperación de valores....- Reitero lo informado por el Tesorero Provincial en oficio 13210900-1047.10 del 28-06-2010...”.

La Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas en oficio 22300900.3277 de 2010-09-04 indicó:

*“...los JUBILADOS y/o BENEFICIARIOS DE MONTEPÍO, han aceptado que de sus pensiones se les deduzca el valor de la CESANTIA DUPLICADA...: ...**Jub. Exp. No.131.697:** ...se descontó el valor de \$372,00 ..., y a partir de... Agosto del 2010 se le viene descontando el valor de \$. 74,67 monto que será deducido hasta 2012-04.-...**Jub. Exp. No.95.643:** ...se descontó el valor de \$1.080,00 ..., y...de Agosto del 2010 se le viene descontando el valor de \$216,77 monto que será deducido hasta 2015-11.- **Benef. Exp. No.714.205**...se viene descontando de manera mensual por el valor de \$ 148,80 hasta 2011-07.- **Jub. Exp. No. 13919:** ...a partir del mes de Marzo/2010 se procedió a suspender la renta que venía gozando...” (Sic).*

Lo expresado en los diversos oficios suministrados por los servidores y/o funcionarios no modifica la opinión expuesta en el comentario precedente.

Lo suscitado se produjo porque no existió comunicación y coordinación adecuadas entre los funcionarios de las Subdirecciones Provincial de Servicios Internos, al Asegurado y de Pensiones del Guayas; Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; y Tesorería Provincial, para recuperar los valores pagados; algunos beneficiarios no cumplieron ni suscribieron compromisos de pago; no se hizo a tiempo gestión alguna de cobro de nueve casos, pese a conocerlos; ocasionando la falta de resarcimiento oportuno y en su totalidad del perjuicio económico a la Institución.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: el Art. 77, numerales 2 literal a) y 3 literales a) y c) y el Art. 84 de la LOGGE, las NCI 110-10 Control interno concurrente, 120-04 Sistema de información y comunicación, 120-05 Actividades de monitoreo y/o supervisión, 140-03 Autorización de operaciones y 230-16 Transferencia de fondos por medios electrónicos y los numerales 5 y 7 del Art. 23, 1 y 9 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021.

Conclusiones

A 31 beneficiarios por un monto de 67 048,93 USD, les fueron acreditados sus valores, primero por la Tesorería Nacional (Quito), y después por la Tesorería Provincial (Guayaquil), duplicando los pagos, del cual se ha reintegrado 57 634,41 USD, quedando pendiente de reponer 9 414,52 USD.

En los 29 casos que suman 125 623,61 USD, fueron acreditados primero en Guayaquil, y después en Quito, asimismo duplicándose el pago de los valores, del cual se reintegró 82 736,78 USD quedando pendiente de reponer 42 886,83 USD.

A 3 beneficiarios les acreditaron dos veces los mismos valores, en la ciudad de Guayaquil, por 9 124,12 USD, del cual se ha reintegrado 7 495,85 USD, y está por recuperar 1 628,27 USD.

Los valores de los restantes casos concedidos fueron acreditados por la Tesorería

Provincial del Guayas, pero no transferidos por la Tesorería Nacional a través del SPI del sistema de Historia Laboral.

En síntesis, de los 63 pagos duplicados por 201 796,66 USD, hasta 2009-08-31 se recuperó 147 867,04 USD, faltando de recuperar 53 929,62 USD, que a esa fecha constituyó el perjuicio económico a la entidad. A más de los intereses calculados a 2009-08-31, pues del total de 21 800,80 USD se recuperó 1 583,72 USD, estando por recuperar 20 217,08 USD. En el caso del causante con C.C. 0200180602 no se descontó lo adeudado del pago de las pensiones de montepío.

Existió además debilidad de control interno e inconsistencias en el Proceso de Cesantía del sistema de Historia Laboral, que generó órdenes electrónicas de pago de cesantía a nivel nacional, afectando a una parte de la totalidad de los pagos.

Tampoco se determinó a todos los afiliados cesantes, jubilados y beneficiarios a quienes les pagaron la Cesantía dos veces ni efectuaron gestiones para cobrar los valores de capital e intereses de diez casos.

Hecho subsecuente

Por gestiones de la administración y labores de auditoría, la entidad entre 2009-09-01 y 2011-12-31 recuperó por capital 26 262,42 USD, quedando una diferencia no recuperada de 27 667,20 USD (**Anexo 6**).

Recomendaciones

Al Director General del IESS

2. Dispondrá al Director Económico Financiero, en coordinación con el Director de Desarrollo Institucional, establecer procedimientos de seguimiento continuo y evaluaciones periódicas del sistema Historia Laboral para aplicar medidas oportunas que garanticen la seguridad de la concesión y pago de cesantías.

Al Director Provincial del IESS en Guayas

3. Dispondrá a los Subdirectores de Servicios Internos, de Servicios al Asegurado y del Sistema de Pensiones del Guayas coordinar e impulsar todas las gestiones administrativas, prejudiciales y judiciales necesarias para lograr la recuperación total de los valores pagados por duplicado a los afiliados y beneficiarios por concepto de Seguro de Cesantía y de sus respectivos intereses, con sujeción a la normativa vigente, y efectuará el respectivo y constante seguimiento.

Novedades en la documentación de soporte de acreditaciones de cesantías en Guayaquil

Verificado el soporte documental en la Tesorería Provincial del Guayas, observamos las novedades siguientes, que se resumen en **Anexo 5**:

- En siete casos faltan las Liquidaciones de Cesantía emitidas y suscritas por las Liquidadoras del G. T. de Cesantía del Dpto. de Fondos de Terceros. En el caso de los beneficiarios con C.C. 0915168389 y 0701594780 inclusive falta el oficio y la guía de envío de la indicada Liquidación. No se nos proporcionó el expediente del caso con C.C. 0906400791 porque no se ubicó en el Archivo General de Cesantía, según Oficio 13120900-2611 de 2010-06-10 de la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros.

La falta de la liquidación de Cesantía y otras novedades fueron encontradas en la revisión de los egresos efectuados por medio del SPI en diciembre de 2006, febrero y marzo de 2007, en la Tesorería Provincial, las mismas que fueron trasladadas por el Jefe del Dpto. de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería a la ex Subdirectora Provincial de Servicios Internos del Guayas, mediante oficios 13210900-1418-07, 13210900.0210 y 13210900-0479 de 2007-01-03, 2007-03-15 y 2007-05-10, respectivamente, quien en oficio 13200900-016 de 2007-01-04, dirigido al Tesorero Provincial del Guayas, señaló:

“En la reunión sostenida el día de ayer en el despacho de esta Subdirección, ... se estableció que existen varios egresos en concepto de pago de cesantía por Historia Laboral, que no cuentan con el documento de soporte, esto es Orden

de Pago o Liquidación.- ...existen casos en que la liquidación del seguro de cesantía se genera desde Matriz, con lugar de Pago en Guayaquil...y en vista de que el Sr. ..., servidor de Tesorería es funcionario autorizado... deberá, en estos casos...obtener la impresión de la referida orden de Pago....- En los demás casos, corresponde al Departamento de Fondos de Terceros, remitir los respectivos documentos de soporte (guía, orden de pago y liquidación con firma y sello de responsabilidad)...” (Sic).

La Oficinista del Dpto. de Fondos de Terceros, Colaboradora de Historia Laboral, con C.C. 0908398530, en comunicación s/n de 2010-06-16, informó a la Jefe de ese Dpto:

“...de conformidad a la novedad constante en el Informe de Control de tramites de Prestaciones (PRTI), consta que solicite el expediente del afil. ..., CC. 0906400791, al archivo general en octubre 25 de 2007, a fin de concluir el pedido de expedientes solicitado por la Auditoría Interna, mediante ofic. 51000000.PCSPI-24 de octubre 24 de 2007, mismo que no fue entregado por la sra...., Custodio del Archivo General en esa fecha (año 2007).- Cabe indicar que solicite el expediente, pero nunca me lo entregaron” (Sic).

Lo comentado en las comunicaciones de los servidores no modifica el criterio expuesto en el comentario.

- El Registrador del SPI efectuó el registro anticipado de la primera acreditación de valores a cuatro beneficiarios, y el Tesorero Provincial, Autorizador del SPI, los transfirió, pues la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros no había solicitado los recursos económicos ni la Tesorería Nacional los había transferido para el pago. De dos de ellos, tampoco habían recibido la guía y Liquidación para cancelar.
- En el caso de los beneficiarios con C.C. 0902893619, 0904238276 y 0909732836, pese a que constan en las guías que el Dpto. de Fondos de Terceros envió con las Liquidaciones para el pago, sin tener evidencia de los oficios de solicitud de recursos económicos y guías de envío a la Tesorería Provincial de los referidos casos y del beneficiario con C.C. 0915168389, de quien no se nos proporcionó la Liquidación como soporte del egreso, se procedió a los pagos.
- El Dpto. de Fondos de Terceros no envió a la Tesorería Provincial la totalidad de las Liquidaciones de los beneficiarios que constaban en las guías, en varias de estas consta la nota manuscrita “NO” que indica que no la remitieron. Esta debilidad de control observamos en las guías enviadas con oficio 13120900-768

de 2007-02-22, con la beneficiaria con C.C. 0903971935; sin embargo, reposa la Liquidación original en los soportes de la orden de pago. Situación que también se presentó con 26 beneficiarios en las guías de 2006-12-28, 2007-01-10, 2007-01-18, 2007-01-31 y 2007-02-27.

- Dos acreditaciones por el mismo valor, efectuadas al beneficiario con C.C. 0901050310, se realizaron en dos de sus diferentes cuentas de ahorros así: primero en Guayaquil en 2007-02-12 y después en Quito en 2007-04-19. De esta última transferencia consta en el Reporte de órdenes de pago en el SPI: “Fecha archivo 2007-04-18” y “Fecha confirmación 2007-04-25”.

La validación de los datos bancarios de la DDI de 2010-04-19 indica únicamente el registro y autorización de la cuenta 12012014341 del Banco de la Producción en 2006-04-27, por lo tanto la primera acreditación en la cuenta 1027163091 del Banco del Pacífico fue realizada por el Registrador del SPI y autorizada por el Tesorero Provincial, en una cuenta que no consta en el sistema de Historia Laboral.

Del caso, la Ejecutiva de Procesos del PRODUBANCO en 2010-06-14 dijo:

“...confirmamos que la cuenta de ahorros # 12012014341 a nombre de... no registra crédito por el valor de \$ 7.983,81 en abril 19/2007...”.

La Funcionaria Autorizada del Banco del Pacífico en comunicación de 2010-05-11 informó:

“...Adjunto encontrara detalle de la N/C efectuada el 12 de Febrero del 2007 en la cuenta de ahorros No 1027163091” perteneciente a...” (Sic).

- Se acreditaron a los beneficiarios con C.C. 0903891869, 0907419444, 0901931527, 0906400791 y 0901050310, sin el sello, firma y fecha en la copia fotostática de la cédula de identidad y certificado de votación, lo que evidencia que no fueron identificados por la Oficinista (Ventanilla 13) de la Tesorería Provincial.
- En los Detalles de Pagos del SPI, correspondientes a la Dirección General, de enero y varios días (1, 6, 13, 16) de febrero de 2007, obtenidos en la Tesorería

Provincial, no consta firma o rúbrica y sello del servidor o servidores que revisaron los pagos del Seguro de Cesantía, únicamente registra la rúbrica y sello del encargado de registrar los pagos a través de dicho sistema; y en los Detalles de Pagos de los días 2007-02-08, 2007-02-09, 2007-02-12, 2007-02-14, 2007-02-21, 2007-02-22, 2007-02-23, 2007-02-26 y 2007-02-28 no consta en el sello de REVISADO el nombre del servidor o servidores que los revisaron y rubricaron.

De esta situación el Tesorero Provincial, el Registrador y el ex Supervisor de Egresos del SPI, en sus oficios 13210900-0272.10 de 2010-02-12, s/n de 2010-04-13 y 2010-05-07, y s/n de 2010-03-02, en su orden, no indicaron los servidores que realizaron esa labor, pese a que el primero le dispuso al último, por escrito; sin embargo, no supervisó su cumplimiento.

Los detalles de pago de marzo de 2007 tienen las rúbricas y/o sellos del Tesorero Provincial, Registrador del SPI y Auxiliar de Oficina del G.T. Tesorería, a quien se instruyó revisar a partir de 2007-03-06 dichos listados contra los boletines físicos de pagos, y firmar y sellar los mismos, según oficios 13210900-0183.07 y 13210900-0189.07 de 2007-03-06 del citado funcionario.

- En el archivo del SPI Nacional y en el Detalle de Pagos de la Tesorería Provincial de **2007-01-02** se registra la acreditación del Seguro de Cesantía del beneficiario con C.C. 0701594780, también consta registrado en el Detalle de Pagos de 2007-01-18, fecha en que no se realizó acreditación alguna, en ambos días no reposan los documentos de soporte.

Ante nuestro requerimiento y comunicación sobre esta inconsistencia, efectuados en comunicaciones 5100000000.PCPC-117 y 5100000000.023-2010 de 2010-03-09 y 2010-04-27, en su orden, el Tesorero Provincial con oficio 13210900-0475.10 de 2010-03-23 remitió copias certificadas de la documentación de soporte fechada 2007-01-11 sin indicar en qué día se encuentra archivada, pero no entregó copia de la Liquidación de cesantía; y, en oficio 13210900-821.10 de 2010-05-11 indicó:

“...según manifiesta el Sr..., no ha podido localizar la documentación del mencionado afiliado en la fecha 02-01-2007...”

Según oficio 13210900.0712.10 de 2010-04-22, tampoco se encuentra la documentación de soporte de los beneficiarios con C.C. 0910626324, 0906124458 y 1200630000, que fue solicitada con oficios 51000000.PCPC-117 y 51000000.PCPC-129 de 2010-03-09 y 2010-04-05, respectivamente; sin embargo, en los expedientes reposan los documentos que revelan que tenían el derecho.

- Se incumplió con la notificación de la liquidación de valores a pagar a los beneficiarios del Seguro de Cesantía, en los casos de acreditación duplicada y en otros que no la tuvieron, pues no reposan archivadas en los expedientes del Dpto. de Fondos de Terceros.

En la documentación analizada encontramos que a partir de 2007-03-10, con oficio 13120900-1050, la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros remitió al Tesorero Provincial las guías con las Liquidaciones de cesantía generadas en el sistema de Historia Laboral **para efectos de notificar** a los beneficiarios de esta prestación.

La Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros, en oficio 13120900.6852 de 2009-12-15, contestó la comunicación 51000000.PCPC-051 de 2009-12-04, informando:

“...La notificación al afiliado cesante o derechohabiente..., se lo realiza en los módulos 13, 14 o 15, entregando para el efecto una copia de la liquidación procesada a través del sistema de historia laboral (desde enero/2007 hasta 2009.08.31)..., medida que se implementó con la finalidad de que el afiliado conozca el valor a acreditarse en su cuenta bancaria.- De enero á diciembre la concesión del seguro..., emitido por el sistema host, el acta estaba incorporado al boletín de egreso ú orden de pago, que era firmada por el afiliado o beneficiario...en la ventanilla de la Tesorería Provincial, copia del boletín y acta...era remitida periódicamente al GT. De Cesantía para que el servidor encargado del archivo general de expedientes los mantenga en custodia...”
(Sic).

Las novedades observadas en la documentación de soporte de los tres casos de pagos duplicados en Guayaquil en la Tesorería son las siguientes:

Las primeras acreditaciones de los beneficiarios con C.C. 0902100809 y 0903460574 y la segunda del caso con C.C. 0902100809, se realizaron sin el

sello, firma y fecha en la copia fotostática de la cédula de identidad y certificado de votación, evidenciando que no fueron identificados por la Oficinista que atendió en la ventanilla 13 de la Tesorería Provincial.

Para las **segundas acreditaciones** de estos beneficiarios, no se contó con nuevos recursos económicos, pues la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros no solicitó porque remitió una Liquidación de Cesantía.

En los soportes de los pagos de la **segunda acreditación** de los beneficiarios con C.C. 0904342847 y 0902100809 no existe Liquidación de Cesantía emitida y suscrita por la Liquidadora del G. T. de Cesantía del Dpto. de Fondos de Terceros, como normalmente se realizaba, sino el Estado Trámite Solicitud de Cesantía, Generación e Impresión de Cheques por concepto de Devolución de Fondos de Cesantía y Seguimiento del Trámite de Solicitudes de Cesantía de 2007-01-16 y 2007-01-09, en su orden, los que fueron generados e impresos por el Oficinista de la Tesorería Provincial con funciones de Registrador del SPI.

Del caso con C.C. 0903460574, en la **segunda acreditación** de 2007-02-14 constan, entre otros documentos: la Liquidación de Cesantía emitida en 2006-12-19, fecha anterior a la primera acreditación de 2007-01-02; el Estado Trámite Solicitud de Cesantía, Seguimiento del Trámite de Solicitudes de Cesantía, Generación e Impresión de Cheques por concepto de Devolución de Fondos de Cesantía de 2007-02-14; en fotocopia de la cédula de ciudadanía aparece dos veces el sello PAGADO con fechas 2007-01-02 y 2007-02-14, además el sello de identificación de la Oficinista que atendió en la ventanilla 23 de la Tesorería, está fechado 2006-12-22.

Como no se encontró soporte de la **primera acreditación**, solicitamos con oficio 51000000.PCPC-117 de 2010-03-09 al Tesorero Provincial del Guayas, quien con comunicación 13210900-0475.10 de 2010-03-23 remitió copias de la cédula de ciudadanía y del Estado de Trámite Solicitud de Cesantía, donde consta la frase manuscrita "*no registra banco*", sin evidenciar la Liquidación de Cesantía, el sello PAGADO del Registrador del SPI, es decir, no se contó con el pertinente respaldo documental, pese a que forma parte del Detalle de pagos de ese día, el cual tampoco tiene la firma ni el sello del servidor con funciones de Supervisor de

Egresos del SPI, ambos servidores de la Tesorería Provincial.

Los hechos comentados se participaron con oficios: 51000000.PCPC-150 de 2010-06-02 a los ex Director Provincial del Guayas, Subdirector Provincial de Servicios Internos y al Asegurado del Guayas; Jefes de los Dptos. de Fondos de Terceros y de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; Tesorero Provincial del Guayas - Autorizador del SPI; Oficinista 4 - Registrador del SPI, Asistente Contable - ex Supervisor de Egresos del SPI y Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería; 51000000.PCPC-151 de 2010-06-03, a los ex Directora Económico Financiera, Director de Desarrollo Institucional, Tesoreros Nacionales, Coordinador Nacional de Cesantía; y Director de Desarrollo Institucional; 51000000.PCPC-152 de 2010-06-10, al Jefe del Dpto. de Inversiones Privativas con oficio; y, 51000000.PCPC-165 de 2010-07-27 al Auxiliar de Oficina del G.T. de Tesorería, a quien se dio a conocer la opinión del ex Supervisor de Egresos del SPI en 2010-07-05. Se les insistió con oficios: 51000000.PCPC-157, 51000000.PCPC-158 y 51000000.PCPC-159 de 2010-06-24 y 51000000.PCPC-175 de 2010-08-19, manifestando varios de ellos así:

En oficio 13210900-1055.10 de 2010-06-08, el Tesorero Provincial explicó:

*“...quien mantenía la documentación bajo custodia de manera temporal era el Ing. ..., hasta su posterior entrega (mensual) al Sr. ..., custodio de los archivos de la Tesorería Provincial....- En lo que hace referencia de que “En los Detalles de Pagos del SPI..., como ya mencioné anteriormente las funciones de revisión las ejercía el Ing. ... en primera instancia y luego el Sr.- ...he realizado las transacciones en estricto apego a la normativa vigente en aquel momento contemplada en el Manual de Control Previo y Concurrente...esto es que al no existir una orden de no pago de autoridad competente y ante la solicitud de la misma requerida por parte de la Jefatura de Fondos de Terceros, esta dependencia procedió según lo estipulado, cuyo texto dice: **PAGO DE VALORES EN VENTANILLAS DEL IESS...**” (Sic).*

El Asistente Contable, ex Supervisor de Egresos del SPI, en oficio s/n de 2010-07-05, informó:

*“...Nunca Tuve Claves Para el Sistema de pago interbancario...motivo por el cual registraba en forma manual las cuentas en el denominado reportes de control y **es ahí que estampaba mi firma**.- ...el suscrito nunca efectuó la función de revisión previa al pago a través SPI, función que fue asignada de manera verbal y por escrito al servidor..., evidenciando por la designación y por las fechas de las disposiciones que JAMAS pude realizar la revisión en los detalles de pagos de los*

días 2007-02-08; 2007-02-09;-2007-02-12; 2007-02-14; 2007-02-21; 2007-03.20..." (Sic).

La Oficinista (Ventanilla 13) del G.T. de Tesorería, en comunicación s/n de 2010-08-09, expuso:

*"...el horario de atención de 8:00 am a 10:00 am en la ventanilla N° 13 era realizada por el Sr. ...2.- ...se desarrollaba de manera **ininterrumpida**, por lo que en hora lunch, vacaciones o calamidad doméstica, era reemplazada por un compañero del área por disposición del Señor Tesorero Provincial.- 3.- En el momento que se **receptaban** las liquidaciones...con su correspondiente guía de emisión, procedía a revisar si se adjuntaba la liquidación correspondiente, de no encontrarse la misma ponía **"NO"** y de encontrarse la liquidación adjunta ponía **"SI"** esto se lo hizo por disposición verbal del Señor Tesorero Provincial para dejar constancia de en qué condiciones se recibía dicha información..." (Sic).*

Lo expresado en las comunicaciones de los servidores no modifica el criterio expuesto en el comentario.

Los hechos descritos se causaron por falta de control interno por parte del Dpto. de Fondos de Terceros y de la Tesorería Provincial; y, falta del original de la Liquidación de Cesantía previo al pago a través del SPI; ocasionando pagos duplicados por 201 796,66 USD.

Las disposiciones legales y normas de control interno que fueron inobservadas son: el Art. 77, numerales 2 literal a) y 3 literales a) y c), las NCI 110-09 Control interno previo, 110-10 Control interno concurrente, 120-05 Actividades de monitoreo y/o supervisión, 140-03 Autorización de operaciones y 230-16 Transferencia de fondos por medios electrónicos y los numerales 5 y 7 del Art. 23, 1 y 9 del Art. 25 y 1 del Art. 26 de la Resolución C.D. 021.

Conclusión

Existió falta de documentación de soporte y debilidad de control interno en las acreditaciones de cesantías efectuadas en Guayaquil.

En razón que desde diciembre de 2009 se implementó la Cuenta Individual de Cesantía en la Plataforma de Historia Laboral, tanto la concesión como el pago y

acreditación en cuenta bancaria de los afiliados y beneficiarios, no procede emitir recomendaciones para mejora del proceso de esta prestación.

Separación de funciones incompatibles

Los profesionales del Derecho fueron designados para realizar la calificación de Derechohabientes del Seguro de Cesantía en el Dpto. de Fondos de Terceros desde 2006-08-09 hasta 2009-08-31, y autorizados para el uso de las transacciones informáticas: PRTI, PRTP, PRTS, PRTU, PRTZ, PRZM, PRIB, PRIS, PRDB, PRCD, AIMR y AIAO del sistema Host. Según la información de la Subdirección de Servicios Informáticos, ellos actuaron en las siguientes fechas:

Cédula de ciudadanía de abogados	Período de gestión	
	Desde	Hasta
0904181187	2008-06-09	Continúa
1306368836	2007-09-27	2008-06-05
0906392527	2007-03-22	2007-10-25
0906347695	2006-10-16	2007-01-26

Además se observó que las servidoras: Responsable y Liquidadoras del G. T. de Cesantía con C.C. 0907834451, 0912330867 y 0906606827, en su orden, constan también como calificadoras de beneficiarios de ese seguro en las siguientes fechas:

Cédula de ciudadanía	Fecha de calificación
0907834451	2006-05-22; 2006-10-06; 2006-12-14; 2007-01-26; 2007-03-15.
0912330867	2006-01: 03/05, 18, 20; 2006-02: 06/07, 13. 2006-03: 06, 11, 15, 22; 2006-04: 06, 20/21, 25/26. 2006-05: 15, 18, 29; 2006-06: 16, 19, 20, 26, 28. 2006-07: 03, 20, 24; 2006-08-14; 2007-02: 07, 26.
0906606827	2006-02-23; 2006-08: 28/29; 2006-09:14,19, 21; 2006-10: 10, 25/27; 2006-11: 23/24, 28; 2006-12: 07, 11/12; 2007-01: 11, 15; 2007-03-23; 2007-04-12, 19; 2007-09-11; 2008-01-24; 2008-07: 02/03, 17, 22, 28, 30; 2008-08: 25, 27; 2008-09-03; 2008-10: 17, 30; 2008-11: 12, 18, 20/21; 2008-12-31; 2009-03: 10/11, 17; 2009-05: 12/13; 2009-07-02.

Con oficio 51000000.PCPC-057 de 2009-12-15 se solicitó a la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros informar los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores que fueron designados para calificar derechohabientes para la concesión de Cesantía, desde enero 2 hasta agosto 6 del 2006, en vista de que esta

información omite en su oficio 13120900.6027 de 2009-10-27, e insistió con oficio 51000000.PCPC-108 de 2010-02-22, sin obtener respuesta.

No obstante que en el lapso de enero 2 a agosto 6 de 2006 no se evidenció la designación de un profesional del Derecho para calificar a los derechohabientes de esta prestación, las prenombradas funcionarias han actuado realizando una dualidad de funciones.

Según comunicaciones de 2009-10-19 y 2009-11-09 las dos liquidadoras informaron que utilizaron las transacciones informáticas PRTS, PRZM, PRCD y PRIB del sistema Host para calificaciones de deudos.

Con oficio de 2009-10-21 el Técnico del G. T. de Servicios Informáticos, con C.C. 0910911205, señaló que la transacción PRZM sirve para la Calificación de Derecho de Beneficiarios, que se realiza en el sistema Host para posteriormente migrarla a la nueva plataforma de Historia Laboral, ocasionando el retraso y el justo reclamo de los beneficiarios de los afiliados fallecidos.

Mediante oficio 51000000.PCPC-062 de 2009-12-29 se comunicó este particular a la Jefe del Dpto. de Fondos de Terceros y a cada una de las mencionadas servidoras, quienes opinaron así:

La Jefatura departamental, en oficio 13120900-0318 de 2010-01-20, manifestó:

“...remito a usted el informe que al respecto han presentado las señoras..., en el que dejan constancia de que su intervención en el proceso correspondió a procedimientos administrativos debidamente autorizados, respecto a la reproducción de la calificación de derechohabientes, habiendo ejecutado funciones operativas como es el caso de la Lcda... que también ha liquidado cesantía; informe con el que estoy de acuerdo” (sic).

La Responsable y las Liquidadoras del G.T. de Cesantía, con C.C. 0907834451, 0906606827 y 0912330867, en comunicación s/n de 2010-01-18, señalaron:

“...La acción e intervención para el desarrollo y entrega de los fondos de Cesantía en la liquidación del trámite a derechohabientes, a través de la transacción PRZM, correspondió a la reproducción de la calificación de deudos con derecho a beneficio emitida, aprobada y registrada en el sistema de calificación por el Dpto. De Pensiones y Mortuoria, correspondientes al Seguro De Muerte....- El

procedimiento descrito es consecuente con las instrucciones documentadas en:..." (Sic).

Lo expresado en las comunicaciones de las servidoras no rectifica el criterio expuesto en el comentario.

Este hecho se debió a que no se contó con un profesional del Derecho de 2006-01-02 a 2006-08-08 para realizar dicha calificación, y luego que se designó al profesional la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros mantuvo la autorización del uso de las referidas transacciones informáticas de la Responsable y Liquidadoras del G.T. de Cesantía, quienes continuaron utilizando las calificaciones realizadas a los derechohabientes del Seguro de Muerte (Montepío) por los abogados de la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas, sin considerar la diferencia que hay para la calificación de los beneficiarios del Seguro de Cesantía por la normativa legal de estas prestaciones, esto ocasionó que asuman funciones que correspondían al abogado designado. Otro factor que contribuyó a la duplicidad de funciones fue la falta del aplicativo informático para efectuar directamente tal calificación en el sistema de Historia Laboral, pues la migración desde el sistema Host originó atraso en la entrega de la prestación.

Las normas aplicables inobservadas fueron: el literal a) del numeral 2 del Art. 77 de la LOCGE, la NCI 140-02 Separación de funciones incompatibles, el numeral 10 del Art. 25 de la Resolución C.D. 021 de 2003-10-13 y el Procedimiento operativo y rutinas que se aplicarán para la devolución de Cesantía y Fondos de Reserva dispuestos en la LSS, a favor de los deudos de los afiliados fallecidos.

Conclusión

Hubo funciones incompatibles al realizar la calificación de derechohabientes del Seguro de Cesantía por la Responsable y dos Liquidadoras del G.T. de Cesantía del Dpto. de Fondos de Terceros utilizando transacciones informáticas para tal efecto, durante el lapso que estuvieron designados abogados para determinar el derecho, por falta de la desautorización de su uso.

Recomendación

Al Director Provincial del IESS en Guayas

4. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas que ordene y vigile a la Asistente Administrativo, encargada como Responsable del área de Fondos de Terceros, que las calificaciones de derechohabientes del Seguro de Cesantías sean efectuadas por los Abogados designados para tal efecto.

Protección de boletines

En la información proporcionada por la Subdirección de Servicios Informáticos hemos observado que existen boletines de cesantía elaborados con la **utilización de la transacción PRCB** que no fueron protegidos y constan como emitidos o anulados, entre los cuales están tres pagados por la Tesorería Provincial, mediante acreditación en cuenta de los siguientes afiliados o beneficiarios:

Cédula ciudadanía	Boletín	Fecha de boletín	Valor USD	Estado del boletín	Fecha de transferencia
0909871915	200001	2008-05-15	487,70	0	2008-05-28
1200888665	200002	2008-05-29	676,87	0	2008-06-19
0916657273 (Causante: 0915356042)	200003	2008-05-29	55,12	0	2008-06-06

Además, encontramos otro boletín elaborado en el **sistema automático Host** no protegido, a favor del afiliado:

Cédula de ciudadanía	Boletín	Fecha del boletín	Valor USD	Estado del boletín	Fecha de pago, con cheque
0907403638	201676	2006-06-30	577,29	3	2006-07-07

Los boletines del 200001 al 200003 fueron elaborados por la entonces Responsable del G.T. de Cesantía del Dpto. de Fondos de Terceros, con C.C. 0906606827, y el boletín 201676, por la Liquidadora con C.C. 0912330867, cuyas protecciones estuvieron a cargo de la Asistente de Contabilidad, ambas servidoras del mismo G. T.

Estos cuatro boletines no constan en el Archivo “*Cesantías_ Concedidas_ Gye_ 2006_ 2009*” ni los tres primeros en el Archivo “*SPI_ GYE_ 2008*”, proporcionados por la Subdirección de Servicios Informáticos.

Con oficio 51000000.PCPC-063 de 2010-01-05 se comunicó esta observación a la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros, ex Responsable, Liquidadora y Asistente de Contabilidad del G. T. de Cesantía.

La citada Jefatura, en oficio 13120900.0194 de 2009-01-13, aunque fue recibido en 2010-01-14, expresó:

“...Cúmpleme trasladar a Ud., para su conocimiento el Informe presentado por las funcionarias..., con relación a lo solicitado..., con el cual estoy de acuerdo y cuyo texto es el siguiente: -...AFIL..., EXP. 191-561...cédula 0911618619, se genero orden de pago por host mediante boletin 202494 de 2006-11-29.-...En mayo 13 de 2008 se recibe el expediente..., una vez que se ha procedido a la unificación de las cédulas...- en 2008-01-31 se recibe el boletin de anulación Nro. 206720....- en mayo 15 de 2008 se procedió a la reactivación del boletín 202494....- AF.:...EXP. 189756.- Se emitió el boletin 200002..., enviado a la Sra....para su debida supervisión y protegido por la Ing....- AFIL. FALLECIDO...EXP. 101360 BENEFA....- Se emite boletin de pago 200003..., enviado a la sra....para su debida supervisión y protegido por la Ing....- AFIL. ...EXP. 163107.- NO es una liquidación efectuada con la transacción PRCB, se trata de una RELIQUIDACIÓN que es liquidada por medio de la transacción PRZ1, la misma que fue efectuada por..., supervisada por la Sra.... y protegida por la Ing....” (Sic).

Los puntos de vista trasladados por la Jefa del Dpto. de Fondos de Terceros no modifica el criterio expuesto en el comentario.

En el Dpto. de Fondos de Terceros, por inaplicación del procedimiento administrativo de protección de boletines, se ingresó boletines al pago sin haber sido protegidos, lo que ocasionó registros, archivos, reportes y estadísticas con información incompleta, y por ende, no confiable.

Las disposiciones aplicables no observadas fueron: el literal a) del numeral 2 del Art. 77 de la LOGE y la NCI 120-04 Sistema de información y comunicación.

Conclusión

No se siguió el procedimiento administrativo de protección de tres boletines de Cesantía elaborados con la utilización de la transacción PRCB; y, uno, en el sistema automático Host; y aunque están en el Reporte Control de Egresos, elaborado con la transacción TEGD, originó registros con información no completa ni confiable.

Recomendación

Al Director Provincial del IESS en Guayas

5. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Servicios al Asegurado del Guayas ordene a la Asistente Administrativo, encargada como Responsable del área de Fondos de Terceros, que proceda a vigilar la protección de los boletines en los casos que sea aplicable, a fin de que se actualicen todos los archivos del Proceso de Cesantía.